



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA (META) -

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES DE COLOMBIA S. A. S.
Demandado: TRANSPORTES EL TUCÁN S. A. S.
Radicado: 50150-4089-001-2024-00013-00
Auto 57 24

Castilla la Nueva, (Meta), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –FACTURAS –, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTES DE COLOMBIA S. A. S.**, identificado con NIT 901.456.232-8, en contra de la empresa **TRANSPORTE EL TUCÁN S. A. S.**, identificada con NIT 901.222.990-8, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas de las letras de cambio, discriminadas así:

1. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, por concepto de capital de la factura cambiaria No FETC-258, aceptada por la demandada el día 2 de noviembre de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día **3 de diciembre de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa, de una y media veces del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo establecido por el art. 884 del C. de Co.
2. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, por concepto de capital de la factura cambiaria No FETC-267, aceptada por la demandada el día 1 de diciembre de 2022.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día **1 de enero de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa, de una y media veces del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo establecido por el art. 884 del C. de Co.
3. La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000)**, por concepto de capital de la factura cambiaria No FETC-269, aceptada por la demandada el día 6 de diciembre de 2022.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día **6 de enero de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa, de una y media veces del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo establecido por el art. 884 del C. de Co.



4. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, por concepto de capital de la factura cambiaria No FETC-275, aceptada por la demandada el día 3 de enero de 2023.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día **3 de febrero de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa, de una y media veces del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo establecido por el art. 884 del C. de Co.
5. La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, por concepto de capital de la factura cambiaria No FETC-276, aceptada por la demandada el día 3 de enero de 2023.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día **3 de febrero de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa, de una y media veces del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo establecido por el art. 884 del C. de Co.
6. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, por concepto de capital de la factura cambiaria No FETC-284, aceptada por la demandada el día 10 de febrero de 2023.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día **13 de marzo de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa, de una y media veces del interés Bancario corriente que están certificados por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo establecido por el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b663200a8a2d8eca86eba676db190fdd97955e29532e86868e604efb34ce4d31**

Documento generado en 05/02/2024 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>